**Modifica la Carta Fundamental con el objeto de establecer límites a la reelección de parlamentarios y consejeros regionales**

**Boletín N°11698-07**

1. **Antecedentes:**
2. Hoy parte importante de las instituciones estatales y en especial nuestro Congreso viven una grave crisis de desconfianza, así lo reflejó elíndice de confianza en las instituciones públicas elaborado por encuesta CEP de junio del año 2017, el cual fijó un porcentaje de 6% para el Congreso Nacional, mismo porcentaje obtenido por los partidos políticos.
3. Lo anterior demuestra que la política en Chile vive un momento complejo. Desprestigiada por sus propias fallas, los chilenos desconfían de ella y lo expresan a través de una participación electoral que ha caído a niveles preocupantemente bajos. Pero seamos claros: sin política, sin buena política, no hay posibilidad de tener una democracia que permita construir un país mejor y hacerse cargo de los tremendos desafíos que existen en materias sociales, económicas y, por supuesto, también políticas.[[1]](#footnote-1)
4. En esta línea, uno de los temas que se discuten hace años es la duración de los cargos de elección popular y específicamente la posibilidad de su reelección.
5. En las recientes elecciones de noviembre, 10 senadores y 80 diputados buscaron permanecer en sus escaños. De ellos, seis senadores y 61 diputados lo lograron. Asimismo, una nota Electoral elaborada por investigadores del Programa Electoral de la Facultad de Gobierno de la Universidad Central de Chile, titulada “Reelección”, plantea que en cada elección legislativa entre 1990 y 2014, seis de cada diez senadores buscaron permanecer en su cargo. De ellos, 65% logró la reelección. En el caso de los diputados, tres de cada cuatro buscó la permanencia en el cargo y el 80% lo logró.
El análisis también muestra que, desde 1993, de los 619 diputados (73,6% del total) que trataron de obtener la reelección, 504 (81,3%) la consiguió.
6. Estas altas cifras de reelección se pueden explicar porque resulta muy difícil desafiar a un parlamentario que postula a la reelección, porque tiene a su favor al menos cuatro años de actividad pública, lo que lo hace más conocido de la ciudadanía. Además, al limitarse el gasto en las campañas electorales, y si el costo de la candidatura de dos candidatos que compiten por la misma circunscripción es similar, la diferencia va a estar dada en gran medida por el hecho de que uno de ellos, el “incumbente”, ya es conocido por el electorado y el “desafiante” no lo es en igual forma.[[2]](#footnote-2) A esto se suma que un diputado en ejercicio tiene acceso al aparato del Estado para mantenerse vigente ante sus electores. Es así como el fisco provee de recursos para el pago de secretarías en el distrito o región; o se convoca al parlamentario para los actos oficiales que le incumban por la zona que representa, o es invitado a formar parte de la comitiva presidencial para algún evento político dentro o fuera del territorio nacional.[[3]](#footnote-3)
7. Todo lo anterior se contradice con la necesidad de renovar la clase política y las ideas que representan. Al existir reelección indefinida, se favorece el clientelismo político y atenta contra la alternancia en el poder. En este sentido, debiera favorecerse la idea de aumentar la competencia política y reducir las barreras de entrada de nuevos actores.
8. Otro argumento en contra de la reelección indefinida es el abuso de poder que se puede producir al permanecer durante mucho tiempo en un mismo cargo, llevando a situaciones de corrupción, mal uso de recursos públicos entre otros.
9. Hoy es necesario dar señales claras a la ciudadanía que permitan devolverles la confianza en la clase política. En este sentido, limitar la posibilidad de permanecer a perpetuidad en los cargos es una medida concreta que ayuda a la democracia y a oxigenar nuestro sistema político.
10. En Chile, la reelección inmediata de autoridades sólo se encuentra prohibida para el Presidente de la República; en el caso de los senadores, diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales no existe restricción alguna; y respecto de los gobernadores regionales, autoridad recientemente creada en nuestro sistema político democrático, se estableció la posibilidad de una sola reelección para el siguiente período, lo cual es una clara señal del cambio de criterio que se ha hecho necesario aplicar en nuestro sistema electoral y que quienes presentamos la presente iniciativa creemos fundamental profundizar respecto de otras autoridades elegidas popularmente.

**II. Considerandos:**

1. Que nuestra Constitución Política de la República regula en su capítulo V la composición de nuestro Congreso Nacional, y en específico su artículo 51 norma la posibilidad de reelección indefinida de los parlamentarios. Mientras los senadores tienen una duración de ocho años en su cargo, los diputados sólo 4 años.
2. Que así mismo, en su capítulo XIV norma el Gobierno y la Administración interior del Estado, refiriéndose en su artículo 113 a los consejeros regionales quienes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Así mismo, en relación al gobernador regional, durará en el ejercicio de sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.
3. Que quienes suscribimos la presente iniciativa creemos en la reelección y los beneficios que ésta conlleva para nuestro sistema democrático, sin embargo, también consideramos que las reelecciones deben tener una limitación, no permitiendo la perpetuidad en los cargos.
4. Que la limitación anterior no debe ser absoluta, sino circunscrita a la circunscripción o distrito donde se ejerce el cargo, ya que de ese modo quienes quieran seguir ejerciendo cargos de elección popular y someterse al escrutinio público, podrán realizarlo, pero entrando a competir en nuevos espacios, lo que evidentemente contribuye a oxigenar la clase política.
5. Que lo anterior hace necesaria la correspondiente modificación constitucional, de manera de contribuir aún más a mejorar nuestra democracia y a oxigenar nuestra clase política.
6. Que son muchos los proyectos que se han presentado en esta materia en el Congreso Nacional, sin embargo, no ha existido hasta hoy, la voluntad política para hacer los cambios que se requieren.
7. Que es discutible la limitación que se puede imponer a la reelección; uno, dos, tres o más periodos, sin embargo, lo relevante es discutirlo y establecerlo a nivel constitucional y legal.
8. Quienes suscribimos esta reforma constitucional, optamos por establecer límites equilibrados, que permitan por una parte aprovechar los beneficios que la reelección puede significar, pero a su vez, estableciendo un periodo prudente de reelección que permita alternancia en el poder y evite posibles abusos del mismo y situaciones de corrupción.

**IDEA MATRIZ**

Por todo lo anteriormente expuesto, es que venimos en presentar un proyecto de reforma constitucional que busca limitar la posibilidad de reelección para los senadores, diputados y consejeros regionales.

**NORMATIVA VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO**

Artículo 51 de la Constitución Política de la República

*“Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.
     Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente.* ***Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.”***

Esta disposición establece la posibilidad de reelección indefinida tanto para senadores como para diputados. Con la presente reforma se pretende limitar la reelección de los senadores a un periodo en la misma circunscripción, esto atendido a que la duración del cargo es de 8 años, por tanto, en definitiva podrían optar a estar 16 años ejerciendo como senador por la misma circunscripción.

En el caso de los diputados, se limita a dos reelecciones en su distrito, con lo cual podrían ejercer su mandato hasta 12 años consecutivos en el mismo distrito.

*Artículo 113 de la* Constitución Política de la República

*“ El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.
     El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva.* ***Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.*** *La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”*

Este artículo constitucional en su inciso segundo establece la posibilidad de reelección de los consejeros regionales sin ninguna limitación a la misma, ante lo cual la presente reforma constitucional busca establecer una limitación a dos periodos consecutivos, con lo cual podrían ejercer su mandato hasta 12 años consecutivos.

Quienes suscribimos presentamos la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1 Reemplácese en el inciso segundo del artículo 51 el punto final por uno seguido y señálese:

“En el caso de los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo por una sola vez en la misma circunscripción; los diputados por su parte podrán ser reelegidos sucesivamente en el mismo distrito por dos periodos consecutivos.”

2. Agréguese en el inciso segundo del artículo 113, luego de la palabra “reelegidos”, lo siguiente:

“por dos periodos consecutivos.”

PABLO KAST

H.D de la República de Chile

1. Horizontal: Propuestas de gobierno para un Chile libre, justo e inclusivo, pág. 2. [↑](#footnote-ref-1)
2. Libertad y Desarrollo, Reseña legislativa nº1169, pág. 15, 2014. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibíd. [↑](#footnote-ref-3)